

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICADO: 2023 – 00309
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, que ingresa el día de hoy al despacho, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte la documental que acredite la fecha y los valores de los pagos que afirma realizó al banco.

II. Allegue el certificado de existencia y representación del ejecutado con máximo 30 días de vigencia.

III. Indique las direcciones de notificación físicas y de correo electrónico de las partes y la apoderada ejecutante (artículo 82 del Código General del Proceso)

IV. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho.

V. Presente la demanda cumpliendo con lo que estipula cada uno de los numerales del artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes aplicables al caso.

VI. Aporte la documental que debería ir en los folios 35, 36, 39 a 96, 99 a 153, pues están en blanco o tienen un cuadro que no se entiende.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab31197795f24b774289fcc396ed0838f1089982949c027ee782ea1264558c**
Documento generado en 04/02/2025 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>